



Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

Ref. UAIP. 38-2022-IP

Resolución Final

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a las trece horas once minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintidós, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

I. ANTECEDENTES:

Que el día martes 13 de octubre del 2022, a las 15 horas 8 minutos se dio recepción ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, Solicitud de Acceso a Información Pública de forma electrónica, por parte de _____, mayor de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Personal e Identificación Tributaria número _____, con residencia _____ del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, quien solicito la siguiente Información Pública:

- a) **Si existe comité local de Derechos de la niñez y adolescencia en la Alcaldía desde 2020.**
- b) **En caso de existir, fecha de creación de dicho comité local. Y si sigue en funcionamiento.**
- c) **Cuanto es el fondo económico destinado para su funcionamiento.**
- d) **Que actividades ha realizado desde 2020 a la fecha.**
- e) **Cuántas denuncias ha realizado de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia desde 2020.**
- f) **Si existen programas, planificaciones o proyectos relativos a derechos NNA, si me facilite copia.**

Conforme lo establece el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual describe las funciones que le corresponden realizar y promover al Oficial de Información, en cuanto a recibir y dar trámite a las solicitudes referentes al Acceso a Información Pública y Datos Personales, así como realizar todos aquellos procedimientos internos necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada, por



Parte de la Unidad Administrativa que tenga en poder la información requerida y su respectiva notificación al solicitante, con el fin de facilitar la información solicitada de manera expedita. El Oficial de Información es el vínculo entre el solicitante y el ente obligado es decir la Unidad Administrativa interna de la municipalidad que tiene en poder la Información requerida, atendiendo a lo establecido en el Artículo 69 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO:

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, mediante la acción del Derecho a la Libertad de Expresión, lo que contribuye al fortalecimiento de la municipalidad, al mejoramiento de la calidad de la democracia interna municipal, y al cuidado del Derecho fundamental de Acceso a la Información a la población y la Libertad de Expresión, con lo cual el Derecho a conocer la Información que se derive de la gestión municipal interna, en todos sus ámbitos competentes, constituye una obligación de garantizarlo a la población, actuando con transparencia y promoviendo así la Rendición de Cuentas, por tanto el Derecho de Acceso a la Información Pública, proveniente del Derecho a la Libertad de Expresión, es un Derecho fundamental y Humano, tal y como lo establece el Artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que “se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona”, esto tiene como presupuesto el Derecho de investigar, buscar y recibir Información de toda índole. La municipalidad de Zacatecoluca, se rige de igual forma bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad Transparencia y Rendición de Cuentas sobre toda y cada una de las gestiones realizadas internamente en relación a cada una de las competencias de las diferentes Unidades Administrativas Internas, salvo casos estrictamente excepcionales, por tal motivo debe de siempre garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por el poder ciudadano, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa, esto según el Artículo 85, 86 y 203 de la Constitución de la República y Artículos 1, 9, 10 y 17 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento interno gestionado por esta UAIP, en relación al proceso de Acceso a Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de la Niñez y Adolescencia, y



A Secretaria Municipal, con el objetivo que esta localice, verifique, clasifique y comunique la manera en la que tiene disponible la información requerida, con lo que se gestionaron y ejecutaron las siguientes actividades a continuación descritas:

- a) Como parte del proceso de gestión de la Información Pública solicitada, se notificó requerimiento de Información a la Unidad de Niñez y Adolescencia, a las 9 horas 26 minutos del día Viernes 14 de Octubre del 2022, por medio de Memorándum Interno número 164 emitido por parte de la UAIP, en el cual se solicitaba la información relativa a *“Si existe comité local de Derechos de la niñez y adolescencia en la Alcaldía desde 2020, en caso de existir, fecha de creación de dicho comité local, y si sigue en funcionamiento, cuanto es el fondo económico destinado para su funcionamiento, que actividades ha realizado desde 2020 a la fecha, cuantas denuncias ha realizado de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia desde 2020 y si existen programas, planificaciones o proyectos relativos a derechos NNA, si me facilite copia”* dicho requerimiento de Información fue recibido por parte de la jefatura de dicha unidad administrativa, a quien se le otorgo el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del mismo para que hiciera llegar dicha información; con lo cual se obtuvo respuesta al requerimiento el día Martes 18 de Octubre del 2022, vía electrónica y física por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la municipalidad en la que se remite respuesta describiendo de forma integra los diferentes requerimientos contenidos en la petición, así mismo se anexan las respuestas pertinentes para ser entregadas a la solicitante, se hace constar que la respuesta fue en base a memorándum numero 147, el cual fue recepcionado ante esta UAIP a las 8 horas 43 minutos, gestión que consta en el respectivo expediente administrativo con referencia antes descrita.
- b) Siguiendo con el proceso de gestión interna para lograr obtener una respuesta con mayor certeza respecto de la solicitud presentada, se notificó requerimiento de Información a Secretaria Municipal, a las 15 horas 35 minutos del día Martes 18 de Octubre del 2022, en el que se solicitaba las certificaciones de los acuerdos donde se hiciera constar la creación del Comité Local de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y en relación a la integración plena del Comité Local de Derechos de la Niñez y Adolescencia, siendo el primero el Acuerdo Municipal N° 30, Acta 16 de la Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Abril del año 2016, y el segundo acuerdo municipal siendo el Acuerdo Municipal N° 8 de la Sesión Ordinaria N° 44 de fecha 06 de Octubre del 2017, dicho requerimiento fue recibido por parte de una Auxiliar de Secretaria Municipal, a lo que se obtuvo respuesta del mismo el día Viernes 21 de Octubre del 2022, en el cual se remiten los dos acuerdos municipales en



Una Versión Pública, censurando información de carácter confidencial de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con lo cual serán entregados de forma digitalizada tal y como lo requirió la solicitante en la solicitud presentada.

Por lo anterior, habiendo obtenido la respuesta por parte de las Unidades Administrativas correspondientes, y analizando la Información Pública que ha sido remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, tomando en cuenta la confidencialidad y la protección de Datos Personales, resguardando los mismos de manera íntegra, es procedente poder hacer entrega de la Información a la solicitante por medio electrónico tal y como se señala en la petición inicial.

III. RESOLUCIÓN:

Por tanto, como parte del procedimiento interno realizado con el objetivo de gestionar y tramitar la solicitud de Acceso a Información Pública, promovida por la solicitante, atendiendo a lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con lo establecido en los Artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **Resuelve:**

- a) **Entréguesele**, a la solicitante la Información remitida a esta Unidad de Acceso a la Información, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia y Secretaria Municipal, siendo los entes obligados.
- b) **Notifíquesele** a la solicitante en la dirección electrónica tal y
como señalo en la petición.
- c) **Archívese** el expediente administrativo de forma definitiva.

*El presente Documento/Certificación se encuentra en una Versión Pública por contener Información de carácter **CONFIDENCIAL Y/O PERSONAL** de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.*



ALCALDÍA DE
ZACATECOLUCA



LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

"Dios, Unión Libertad"

Distrito N°1, Calle Dr. Nicolás Peña y Avenida Narciso Monterrey, Barrio El Centro

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, UAIP

Contacto: (503) 7769-5539, aiip@zacatecoluca.gob.sv